



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

www.itm.edu.co

**ACUERDO No. 36
(9 de agosto de 2017)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11
DEL ACUERDO No 04 DE 2011, ESTATUTO GENERAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, artículos 29 y 65 y el Acuerdo No. 04 de 2011, artículo 18 literal f) y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículos 29 y 65, las instituciones universitarias son autónomas para darse y modificar sus reglamentos y estatutos, siendo el órgano competente el Consejo Directivo.

El artículo 11 del Acuerdo No. 04 del 2011, Estatuto General determina que es el Consejo Directivo es el competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El artículo 10 del Acuerdo No. 04 de 2011, Estatuto General regula la conformación del Consejo Directivo y determina la participación de un miembro representante de las Directivas Académicas de la institución.

Seguidamente el artículo 11 del mismo Estatuto General en el literal a) prescribe: *“El representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y desempeñar en propiedad dentro de la institución uno de los cargos que pertenezcan a los señalados en el parágrafo 5 del presente artículo. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución que ejerzan sus cargos en propiedad”*

Mediante el Acuerdo No. 13 del 20 de abril de 2012, se modificó parcialmente el Acuerdo No. 04 de 2011 y entre otros aspectos lo regulado en el parágrafo 5° del artículo 11, al señalar en el artículo 2° de aquel que se entiende por directivas académicas: el Vicerrector General, el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigaciones y Extensión, y los Decanos.

El término *“desempeñar en propiedad”* los cargos de directivas académicas antes relacionados limita el derecho a elegir y ser elegido para la representación de este estamento de la comunidad académica ante el Consejo Directivo de la institución, e impacta negativamente la libre selección, pues la figura administrativa de comisión de servicios excluye a quien se encuentran desempeñando dichos cargos bajo la misma.



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

www.itm.edu.co

En mérito a lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el artículo 11 del acuerdo No. 04 de 2011, literal a), conforme al siguiente tenor:

“El representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y desempeñar dentro de la institución uno de los cargos que pertenezcan a los señalados en el parágrafo 5 del presente artículo. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución que ejerzan sus cargos”.


ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones consagradas en el Estatuto General continúan vigentes.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Presidente Consejo Directivo


MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo (E)